

# LA PUNIBILIDAD EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN POLÍTICA.



GRADO EN DERECHO  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS EN ELCHE

TRABAJO FIN DE GRADO

CURSO 2023 – 2024

---

**ALUMNO:** Nicolás Chornet Baides

**TUTORA:** Sara Arteseros Bañon

# Índice

1. <b>RESUMEN O ABSTRACT:</b> .....	3
2. <b>INTRODUCCIÓN:</b> .....	4
2.1. Contexto:.....	4
2.2. Definición de corrupción política:.....	6
2.3. Perfil psicológico del sujeto activo: .....	7
2.4. Entorno y sociedad: .....	9
2.5. Motivos por los que estudiar este problema: .....	12
3. <b>ESTADO DE LA CUESTIÓN Y MARCO NORMATIVO:</b> .....	13
3.1. Tipificación de los delitos de corrupción política: .....	14
3.2. Medidas existentes para evitar la corrupción política: .....	14
3.3. La importancia de la separación de poderes:.....	19
4. <b>OBJETIVOS:</b> .....	22
5. <b>METODOLOGÍA:</b> .....	22
6. <b>ANÁLISIS Y DISCUSIÓN:</b> .....	24
6.1. Número de condenados por casos de corrupción política: .....	24
6.2. Distribución de los casos de corrupción por comunidades autónomas: .....	27
6.2.1 Casos de corrupción por año 2000-2020:.....	28
6.3. Caso de corrupción para analizar: .....	29
7. <b>MEDIDAS Y PROPUESTAS PARA TRATAR DE TERMINAR CON LA CORRUPCIÓN POLÍTICA:</b> .....	35
8. <b>BIBLIOGRAFÍA:</b> .....	40

## 1. RESUMEN O ABSTRACT:

En la presente revisión bibliográfica serán analizados los diferentes casos de corrupción junto con sus causas existentes en España abarcando el período del 2008 hasta la actualidad, pero sin dejar de analizar años anteriores a los mismos para poder así entender las causas así como para poder contextualizar la situación actual. Así como, la incidencia que tiene en la sociedad y el impacto económico e institucional que provoca.

Se analiza el perfil de los sujetos activos, siendo este un término jurídico que se refiere a aquellas personas que realizan los hechos contenidos en los delitos tipificados en el código penal, que cometen dicho delito, para así, entender la existencia de este problema junto medidas que puedan ayudar a disminuir la comisión de estos delitos.

En el análisis a realizar se estudiará como afecta a la sociedad la corrupción política, haciendo hincapié en el por qué es esencial el estudio de la corrupción política, así como, el por qué la sociedad debe exigir que sus representantes cumplan la ley y den ejemplo de gobernanza. Se analizará también, las leyes existentes para la lucha contra la corrupción política, así como, medidas que se puedan utilizar para evitar la corrupción política junto con estrategias que ya han adoptado otros países y que han tenido resultados favorables.

Finalmente, el objetivo de la presente revisión es estudiar el impacto de la corrupción en España.

Palabras clave; *corrupción en España, crisis económica, leyes anticorrupción, medidas para la lucha contra la corrupción, historia de la corrupción en España.*

### *ABSTRACT*

In this bibliographic review, the different cases of corruption will be analyzed along with their causes existing in Spain, covering the period from 2008 to the present, but without failing to analyze previous years to be able to understand the causes as well as to contextualize the current situation, as well as the incidence it has on society and the economic and institutional impact it causes.

The profile of the active subjects is analyzed, this being a legal term that refers to those people who carry out the acts contained in the crimes classified in the penal code, who

commit said crime, in order to understand the existence of this problem along with measures that can help reduce the commission of these crimes.

In the analysis to be carried out, how political corruption affects society will be studied, emphasizing why the study of political corruption is essential, as well as why society must demand that its representatives comply with the law and give an example of governance. Existing laws for the fight against political corruption will also be analyzed, as well as measures that can be used to prevent political corruption along with strategies that have already been adopted in other countries and that have had favorable results.

Finally, the objective of this review is to study the impact of corruption in Spain.

*Keywords: corruption in Spain, economic crisis, anti-corruption laws, measures for the fight against corruption, history of corruption in Spain.*

## **2. INTRODUCCIÓN:**

En la presente revisión bibliográfica, se aborda la necesidad de analizar los delitos de corrupción política, llevando a cabo un análisis del contexto que aborda España respecto a la corrupción política, así como, comprobar cuáles pueden ser las mejores medidas que se pueden introducir para evitar esta práctica.

Se debe analizar tanto el perfil de los sujetos activos que llevan a cabo dicha práctica, como la importancia de la participación de la sociedad para evitar que queden impunes dichas prácticas.

### **2.1. Contexto:**

Según datos del Eurobarómetro publicado<sup>1</sup> en julio de 2022, España es, junto a Croacia, Chipre, Grecia, Hungría, Italia y Portugal, uno de los países donde se considera que la corrupción (percibida) está más extendida. Además, el 83% los encuestados españoles opinan que la corrupción es ejercida principalmente por los partidos políticos (ante una

---

<sup>1</sup> Comisión Europea. (nd-a). *Eurobarómetro*. Europa.Eu. Consultado el 21 de septiembre de 2024 en <https://europa.eu/eurobarometer/surveys/detail/2658>

media del 58% en la Unión Europea) y el 67% por sus políticos a todos los niveles territoriales (por un 55% de media en la UE).<sup>2</sup>

En España han sido localizados, 3.743 casos de corrupción política en el período 2000-2020 en todos los niveles de gobierno. Eso significa que se ha desvelado en la prensa un caso cada dos días, aproximadamente.

Puede observarse que los casos experimentan un ascenso progresivo desde comienzos de siglo hasta los años 2006 y 2007, momento en el que se producen intervenciones significativas contra la corrupción urbanística, entre otro tipo de actuaciones. En 2009 las causas reveladas aumentaron un 33% en relación con el año anterior. En el año 2014 se desveló el mayor número de casos de corrupción, con 324 causas. También es el año con más imputaciones, con 343 personas imputadas por este tipo de delitos.

Puede observarse que el septenio 2009-2015, aglutina el mayor número de casos de corrupción revelados en prensa, concretamente 1.871 causas (casi el 50% del total). Por su parte, las imputaciones se incrementaron entre los años 2006-2009 y el trienio 2013-2015. Ello no implica necesariamente que exista más corrupción en esas etapas, sino que se han articulado más mecanismos para combatirla.<sup>3</sup>

Hay que tener en cuenta, a principios del siglo XXI, la situación económica española era fenomenal. Desde el año 2000 hasta el año 2008 se puede experimentar como la situación económica española junto con la situación de las familias españolas era muy positiva económicamente hablando, esto se ve reflejado en los datos que nos ofrecía el PIB (Producto Interior Bruto) en 2000 la cifra del PIB fue de 647.569 M€, con lo que España era la economía número 11 en el ranking de los 195 países. El valor absoluto del PIB en España creció 52.327 M€ respecto a 1999. El PIB per cápita de España en 2000 fue de 15.970 €, 1.230 € mayor que el de 1999, que fue de 14.740 €<sup>4</sup>. Mientras que la tasa de desempleo en el año 2000 se encontraba en el 11,2%<sup>5</sup>.

---

<sup>2</sup> Comisión Europea. (nd-a). *Eurobarómetro*. Europa.Eu. Consultado el 21 de septiembre de 2024 en <https://europa.eu/eurobarometer/surveys/detail/2658>

<sup>3</sup> Diposit.ub.edu. Recuperado el 21 de septiembre de 2024, de [https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/191715/1/IR22-021\\_Abreu.pdf](https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/191715/1/IR22-021_Abreu.pdf)

<sup>4</sup> *PIB de España - Producto Interior Bruto 2000*. (s. f.). Datosmacro.com. Recuperado el 20 de noviembre de 2024. <https://datosmacro.expansion.com/pib/espana?anio=2000>

<sup>5</sup> *Desempleo de España 2000*. (s. f.). Datosmacro.com. Revisado el 28 de noviembre de 2024. <https://datosmacro.expansion.com/paro/espana?anio=2000>

La corrupción política era algo que no importaba en demasía a la ciudadanía y no fue hasta la llegada de la crisis del 2008 (que afectó especialmente en España en el año 2011) cuando la aparición de los casos de corrupción llevó al hartazgo de la ciudadanía a raíz de la alta tasa de paro que llegó hasta un 21,29% en el primer trimestre de 2011<sup>6</sup>, junto con las pocas oportunidades en el mercado laboral. Lo cual, acabó provocando movimientos sociales y políticos como el fenómeno 15-M (que desembocó en un nuevo partido político PODEMOS)<sup>7</sup>, dicho movimiento fue consecuencia del hartazgo de la sociedad con la corrupción que realizaban los partidos políticos tradicionales como el Partido Popular (en adelante PP) y Partido Socialista Obrero Español (en adelante PSOE), como también la implicación de miembros de la Familia Real en casos de corrupción (Caso NOOS<sup>8</sup>). La consecuencia de este movimiento todavía es palpable en el panorama político actual, pues la aparición de nuevas formaciones política ha terminado con la hegemonía de los partidos tradicionales tal y como se demostró en los resultados de las elecciones generales de 2015<sup>9</sup>.

## 2.2. Definición de corrupción política:

En nuestro código penal no existe un delito concreto que este denominado como Corrupción política, es una falsa creencia que existe en nuestra sociedad y que la mayoría de las personas que no tienen estudios de Derecho no lo saben<sup>10</sup>.

---

<sup>6</sup> Resultados, P. (s/f). *Encuesta de Población Activa (EPA) Primer trimestre de 2011*. Ine.es. Recuperado el 20 de noviembre de 2024, de <https://www.ine.es/daco/daco42/daco4211/epa0111.pdf>

<sup>7</sup> Pablo, J. M., & Salas, D. P. (2012). *15M. Una explicación en clave sociológica*. Dialnet. Recuperado el 20 de noviembre de 2024. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4004321>

<sup>8</sup> Case, N. y opinión pública. (Dakota del Norte). *Caso Noos, justicia y opinión pública*. Usal.Es. Recuperado el 20 de noviembre de 2024 de [https://gedos.usal.es/bitstream/handle/10366/135929/Caso\\_Noos\\_justicia\\_y\\_opinion\\_publica.pdf?sequence=1](https://gedos.usal.es/bitstream/handle/10366/135929/Caso_Noos_justicia_y_opinion_publica.pdf?sequence=1)

<sup>9</sup> colaboradores de Wikipedia. (2024b, noviembre 12). *Elecciones generales de España de 2015*. Wikipedia, la Enciclopedia Libre. Consultado el 20 de noviembre de 2024. [https://es.wikipedia.org/wiki/Elecciones\\_generales\\_de\\_Espa%C3%B1a\\_de\\_2015](https://es.wikipedia.org/wiki/Elecciones_generales_de_Espa%C3%B1a_de_2015)

<sup>10</sup> La corrupción política en la legislación española y tipos de delitos. (s.f.). Recuperado el 17 de septiembre de 2024. <https://www.uv.es/uvweb/master-abogacia-valencia/es/blog/corrupcion-politica-legislacion-espanola-tipos-delitos-1285879156917/GasetaRecerca.html?id=1285975257780>

Se puede definir la corrupción política desde una perspectiva que nos ofrece el catedrático de derecho procesal Nicolás González-Cuéllar que la define de la siguiente manera: «la utilización de un poder de actuación oficial o conferido al autor por una colectividad, grupo, compañía, sociedad o cualquier entidad, en interés particular para la consecución de una ventaja indebida, patrimonial o de otro tipo en su favor o en el de un tercero»<sup>11</sup>.

Se puede observar que no existe un delito de corrupción política, sino que los delitos relacionados con la corrupción política se dividen en nuestro código penal en 10 diferentes delitos. Entre los que encontramos; Tráfico de influencias (artículos 428, 429, 430), malversación (artículos 432, 433, 434 y 435), prevaricación urbanística (artículos 320 y 322 del Código Penal), prevaricación administrativa (artículos 404, 405 y 408), fraudes y exacciones ilegales (artículos 436, 437 y 438), negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y abusos en el ejercicio de su función (artículos 439, 441, 442 y 443) y corrupción en las transacciones comerciales internacionales (artículo 286, 3º y 4º)<sup>12</sup>.

### **2.3. Perfil psicológico del sujeto activo:**

El sujeto activo en los diferentes delitos por corrupción política puede ser los siguientes:

**Funcionarios públicos:** Funcionario público es todo aquel trabajador o trabajador que desempeña funciones al servicio del interés general, con retribuciones económicas por parte de las Administraciones Públicas<sup>13</sup>.

**Representantes políticos:** Aquel ciudadano que desempeña un cargo público por elección popular a través de elecciones democráticas, entre los cuales podemos

---

<sup>11</sup> (s.f).Conflegal.com. [citado el 27 de junio de 2024]. Consultado el 27 de Junio de 2024. Disponible en: <https://conflegal.com/20200926-el-delito-de-corrupcion-como-tal-no-existe-en-el-codigo-penal-de-espana/>

<sup>12</sup> BOE-A-1995-25444 Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal . (s/f). Boe.es. Recuperado el 1 de julio de 2024, de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

<sup>13</sup> (s. f).Qué es el empleo público [Internet]. Gob.es. [citado el 1 de julio de 2024]. Recuperado el 1 de julio de 2024. Disponible en: [https://funcionpublica.digital.gob.es/funcion-publica/Acceso-Empleo-Publico/Resuelve-Dudas/Que\\_es\\_el\\_empleo\\_publico.html](https://funcionpublica.digital.gob.es/funcion-publica/Acceso-Empleo-Publico/Resuelve-Dudas/Que_es_el_empleo_publico.html)

encontrar; miembros de partidos políticos, concejales, alcaldes, diputados, senadores, que se valen de su posición como cargos electos para obtener ventajas personales o para terceros.

Personas privadas: Individuos del sector privado que incitan, colaboran o participan en actos de corrupción. El caso más particular suele ser en los delitos de prevaricación urbanística donde encontramos que puede incluir empresarios que ofrecen sobornos a funcionarios públicos para obtener contratos o beneficios.

Intermediarios y colaboradores: Personas que, sin ser directamente funcionarios públicos o representantes políticos, facilitan o median en actos de corrupción valiéndose de sus contactos tanto con el poder político, así como con empresarios influyentes. Esto puede incluir asesores, consultores, y otros intermediarios.

Una vez visto los sujetos activos de los delitos relacionados con la corrupción política, se va a abordar el análisis de diversos estudios que nos explican el perfil psicológico que presentan estos individuos que se lanzan a realizar esta actividad ilícita.

Debemos destacar una serie de rasgos que presentan estos individuos que cometen estos actos delictivos:

Bajo nivel de empatía: Los políticos corruptos suelen carecer de empatía, lo que les permite ignorar los valores éticos, morales y cívicos necesarios para una convivencia justa. Este déficit les facilita utilizar su posición de poder para obtener beneficios personales sin preocuparse por el daño que causan a otros<sup>14</sup>.

Narcisismo y grandiosidad: Muchos políticos corruptos presentan un sentido exagerado de su propia importancia y un deseo constante de admiración. Se consideran superiores a los demás y creen que están destinados a cumplir misiones trascendentes. Esta grandiosidad los lleva a justificar sus acciones corruptas como necesarias o excepcionales<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> Montagud, A. S., & Montagud, A. S. (2022, 26 octubre). Perfil psicopatológico de un (político) corrupto. Recuperado el 3 de julio de 2024. *Nuevatribuna*. <https://www.nuevatribuna.es/articulo/actualidad/perfil-psicopatologico-politico-corrup-to-pp-corrupcion/20221026151900204336.html>

<sup>15</sup> Montagud, A. S., & Montagud, A. S. (2022, 26 octubre). Perfil psicopatológico de un (político) corrupto. Recuperado el 3 de julio de 2024. *Nuevatribuna*. <https://www.nuevatribuna.es/articulo/actualidad/perfil-psicopatologico-politico-corrup-to-pp-corrupcion/20221026151900204336.html>

Sensación de invulnerabilidad: Los corruptos actúan como si fueran inmunes a las consecuencias de sus acciones. Esta percepción de invulnerabilidad los hace más osados y descubiertos en sus prácticas corruptas, incrementando la frecuencia y gravedad de sus delitos<sup>16</sup>.

Falta de ética y moral autónoma: La mayoría de los corruptos carecen de una ética interiorizada y solo cumplen las leyes por miedo al castigo, no por un respeto genuino hacia las mismas. Esta moral heterónoma los predispone a defraudar y actuar de manera deshonesta siempre que considera que el riesgo de ser descubierto es bajo<sup>17</sup>.

#### **2.4. Entorno y sociedad:**

El perfil psicológico importa mucho a la hora de estudiar el comportamiento y las carencias de las personas que realizan los delitos, en este caso los delitos relacionados con la corrupción política.

Pero lo que debemos observar es si la conducta realizada esta socialmente rechazada, debido a que si una actividad ilícita está socialmente aprobada o no causa gran revuelo entre los ciudadanos observaremos que su repercusión será inferior y la sociedad no le dará importancia.

Pues lo mismo ocurre con los delitos de corrupción política, si la sociedad no lleva a cabo un repulso mediática contra dicha actividad, si no se manifiestan en contra de la misma y no exigen transparencia caeremos en la impunidad de la misma. Y aunque la labor de juzgar dicha actividad recae sobre los jueces y magistrados vemos que esta no se podrá llevar a cabo si la policía no actúa de manera correcta persiguiendo esta actividad, o si incluso los propios ciudadanos ya sean periodistas o personas que persiguen cada paso de políticos para tratar de destapar estos casos de corrupción no se dedicasen a esta labor. Uno de los mayores problemas existentes, es la falta de imparcialidad de los medios de comunicación, muchos de ellos reciben financiación

---

<sup>16</sup> Sánchez, E. (2020, 3 septiembre). Así funciona la mente de un corrupto. *La Mente Es Maravillosa*. Consultado el 3 de julio de 2024. <https://lamenteesmaravillosa.com/asi-funciona-la-mente-de-un-corrup-to/>

<sup>17</sup> *La corrupción desde una perspectiva psicológica \* Psyciencia*. (2019, 18 marzo). Psyciencia. Consultado el 3 de julio de 2024. <https://www.psyciencia.com/la-corrupcion-desde-una-perspectiva-psicologica/>

pública (en concepto de financiación por publicidad institucional)<sup>18</sup> en función de su ideología afín al gobierno, ocasionando una falta de denuncia por parte de los periodistas en contra de la corrupción política.

Uno de los grandes problemas de España en la lucha contra la corrupción es la falta de interés de la ciudadanía en la política o su poca esperanza en que exista alguien que no lleve a cabo dicha actividad ilícita, en un estudio realizado por la fundación BBVA se encuestaron a personas de diferentes edades. Los jóvenes entre 18 a 23 años, un 56% expresa insatisfacción por el tono actual del debate entre los líderes políticos (y de ellos, un 38% le da una puntuación entre 0 y 2 en una escala de 0 a 10, es decir, expresa con la mayor intensidad la desaprobación del tono del debate político). Mientras que los encuestados entre 25 a 36 años, La confianza de los españoles en las instituciones es mayoritaria en el caso de las universidades, la policía, el ejército, los ayuntamientos y gobiernos autonómicos, las ONG y los tribunales de Justicia. En cuanto a los partidos políticos, los ciudadanos están mayoritariamente de acuerdo en reconocer su papel fundamental en democracia (68%), pero en una proporción similar afirman que los partidos actuales no les representan adecuadamente (63%) y todavía son más quienes creen que los partidos no prestan atención a los asuntos que de verdad importan a los ciudadanos (75%) y quienes están de acuerdo en afirmar que hay mucha corrupción en los partidos (87%). En línea con la opinión crítica sobre los partidos políticos, se detecta una fuerte desafección de los ciudadanos respecto a la clase política, siendo percibida como un colectivo más preocupado por sus propios intereses que por los de la sociedad (81%) y, también, que tiende a dividir a la sociedad (73%). Un 78% afirma que estaría de acuerdo con que las decisiones importantes fueron tomadas por expertos y no por los políticos, una preferencia que seguramente está asociada a los atributos de competencia y objetividad de los expertos, altamente valorados, pero no al rechazo del rol de los políticos en general.<sup>19</sup> Y es que; ¿Cuántas veces hemos escuchado la famosa frase de: todos los políticos son corruptos?, este es un claro ejemplo de que los ciudadanos ya se han acostumbrado a ver como nuestros políticos arrasan con el heraldo público y sus

---

<sup>18</sup> Aguado-Guadalupe, G. (2019, 20 marzo). *Las relaciones Prensa-Estado en el reparto de publicidad institucional en España*. Recuperado el 5 de julio de 2024. [https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/handle/CONSEJO\\_REP/3996](https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/handle/CONSEJO_REP/3996)

<sup>19</sup> Fundación BBVA. (2023, 30 julio). *Estudio opinión pública sobre cultura política en España*. Recuperado el 5 de julio de 2024. <https://www.fbbva.es/noticias/estudio-opinion-publica-cultura-politica-en-espana/>

amiguismos cuando alcanzan un puesto relevante en la administración pública. Pero sin duda alguna esta posición nunca va a favorecer a que deje de existir esta práctica, la lucha contra cualquier tipo de actividad depende en gran parte de la relevancia que le de la ciudadanía al mismo, si no llevamos a cabo una posición más luchadora contra esta práctica los políticos verán que los ciudadanos obviamente están en contra de esta práctica, pero como nadie se manifiesta en contra seguirán haciéndolo. Una manifestación de solo unos miles de personas no basta contra esta práctica, es necesario que la gente acuda en masa o se manifieste en contra a través de las redes sociales.

La importancia del tipo de estructura estatal es necesaria para evitar la corrupción, la corrupción está más presente en aquellos sistemas jerarquizados en los que por miedo a perder tu puesto haces todo lo posible para mantenerte en el mismo. Esto ocurre en aquellos casos en los que por miedo a que los que te rodean te traicionen llevas a cabo prácticas corruptas para tenerlos a todos contentos mientras estén a tu lado, creando así una red clientelar que por miedo de que se les acabe a ellos la trama, apoyarán siempre al político corrupto que les ofrece dinero. Una estructura que esté basada en la meritocracia hará que las prácticas corruptas disminuyan, pues los puestos no dependen de una persona que quiere mantenerse en el puesto, sino que depende de las aptitudes de uno y de los méritos que tiene para poder aspirar a llegar a ese puesto. Esto crea una esfera de competitividad haciendo que únicamente lleguen a esos puestos gente que de verdad se lo merezca y que no se meta para enriquecerse a costa del puesto que ostenta.

El papel que juega también las creencias sobre el cargo que se ostenta, orienta sobre si es un posible político corrupto o no corrupto. Algunos autores han podido comprobar que la relación entre el poder y la corrupción no es tan inequívoca como cabría pensar. Una concepción del poder personalista (creencia en que el poder sirve para alcanzar objetivos personales) sí que promueve prácticas corruptas y la tolerancia hacia este fenómeno, mientras que una concepción del poder socializada (creencia en que el poder sirve para alcanzar objetivos colectivos) contribuía a reducir la tendencia a participar en actividades corruptas y reducía su tolerancia<sup>20</sup>.

---

<sup>20</sup> Medina, A. R. (s. f.). *Vista de Variables psicológicas asociadas a la corrupción: una revisión sistemática*. Recuperado el 5 de julio de 2024.  
<https://revistas.um.es/analesps/article/view/389371/281611>

Debe ser recalcado el papel que juega la educación en la formación de una sociedad plenamente consciente de aquello que no es correcto y aquello que sí que lo es. En este caso estamos ante la misma situación, pues como se comenta en el siguiente estudio<sup>21</sup> para poder conseguir una disminución de la corrupción es necesario hacer ver a todos los ciudadanos desde pequeños que esta actividad es inmoral y contraria a la sociedad. Pues la corrupción política afecta a todos los ciudadanos, ya que esta actividad como se ha mencionado anteriormente se nutre de dinero de la hacienda pública que la conforma dinero que pagan mediante impuestos los ciudadanos. Es necesario por tanto como se expone en el documento, una educación fuera de la politización y de intereses políticos.

## **2.5. Motivos por los que estudiar este problema:**

Estudiar la corrupción política es esencial tanto para hacer comprender a la sociedad que la corrupción es una práctica lesiva y que por ello, es necesario tomar medidas contra la misma y exigir de nuestros políticos actitudes transparentes y honestas con la gestión pública. Y decir basta de que haya gente que se aproveche de algo tan importante como es la gestión pública y que lleven a cabo su tarea de manera correcta sin cometer actos ilegales.

Es por ello que se debe exponer una serie de motivos que justifiquen el estudio de esta práctica delictiva.

Motivos:

- Va a ser destacado el impacto negativo de la corrupción política en distintas áreas ya sea el económico, político, social:

Económico: La corrupción política desmedida provoca inestabilidad en los mercados financieros, así como desconfianza por parte de los inversores tanto nacionales como extranjeros, creando una situación desfavorable en la inversión así como una disminución de puestos de trabajo. También se debe

---

<sup>21</sup> Lucena Cid, I. V. (1970). La lucha contra la corrupción política. Hong Kong un modelo de buenas prácticas. *Cuadernos de Gobierno y Administración Pública*, 3(2), 171–194. Recuperado el 20 de noviembre de 2024. <https://doi.org/10.5209/cgap.55086>

mencionar que la corrupción política provoca una mala asignación de recursos financieros.

Político: La existencia de la corrupción política crea una gran desconfianza en las instituciones públicas por culpa de estas prácticas y por ende un debilitamiento de la democracia, creando situaciones en las que se pueden dar cambios de regímenes, volcándose a una vertiente autoritaria.

Social: La corrupción política aumenta la desigualdad entre los ciudadanos, así como la percepción de que unos pocos cada vez viven mejor a costa del contribuyente. Esta situación se da sobre todo en aquellos países que tienen impuestos bastante altos (como es el caso de España).

También debe ser mencionado otro motivo por los que se debe luchar contra la corrupción política. Este motivo es conseguir una reforma del sistema, creando métodos y sistemas que logren frenar esta práctica. Ya sea a través de educación, aumentando la independencia del poder judicial, aumentando la transparencia de la gestión del dinero público, así como incluso aumentando las penas de los delitos.

Otro motivo por el cual estudiar la corrupción política es por la responsabilidad moral y ética que deben desprender nuestros cargos públicos. Pues esta práctica pone en tela de juicio los valores democráticos, puesto que este problema afecta gravemente los valores fundamentales democráticos como la justicia, la igualdad y la participación ciudadana en la gestión pública. Por ello también es necesario fomentar una cultura en la sociedad que repudie esta práctica junto con medidas efectivas para su cumplimiento y su máxima erradicación, como por ejemplo a través de la educación en las escuelas.

### **3. ESTADO DE LA CUESTIÓN Y MARCO NORMATIVO:**

Una vez concluida la introducción, se entrará a analizar el marco normativo en los delitos de corrupción política así como las medidas legales existentes para evitar la comisión de la misma, junto con la importancia de una correcta separación de poderes.

### **3.1. Tipificación de los delitos de corrupción política:**

Los delitos de corrupción política se encuentran tipificados en el código penal de 1995, en donde se encuentra su pena correspondiente por el hecho cometido, así como las personas que son sujetos activos de dichos delitos. En los siguientes artículos se encuentran tipificados los delitos de corrupción política.

**Artículo 419. Del cohecho.**

**Artículo 428. Del tráfico de influencias.**

**Artículo 432. De la malversación.**

**Artículo 436. Del fraude y las exacciones ilegales.**

**Artículo 439. De las negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y de los abusos en el ejercicio de su función.**

**Artículo 320. De la prevaricación urbanística.**

**Artículo 322. De los delitos sobre el patrimonio histórico**

### **3.2. Medidas existentes para evitar la corrupción política:**

Diversos casos de corrupción muy mediáticos (como fueron el caso Gürtel, caso Bárcenas, caso ERE...) dieron pie para que los distintos ejecutivos que han ostentado la gobernanza de la nación aprobaran leyes para evitar este tipo de prácticas ilícitas, pues esta situación estaba provocando un gran descontento en la población española en las instituciones (viéndose afectada incluso la corona por la participación del marido de la Infanta Cristina en un caso de corrupción así como la propia infanta, siendo el marido de ese momento declarado culpable de delitos de corrupción). La falta de confianza en las instituciones por parte de la población se convirtió en un problema grave, es por ello, que se publicaron una serie de leyes que todavía siguen presentes hoy en día.

Las leyes que existen en el ordenamiento jurídico para luchar contra la corrupción política son las siguientes:

- Ley Orgánica 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno<sup>22</sup>.

Esta ley busca garantizar que la ciudadanía tenga acceso a la información pública, promover la transparencia en la gestión de los asuntos públicos y establecer unos estándares más elevados de buen gobierno, pero el gran objetivo de la ley es tratar de recuperar la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas.

Pero primero se debe entender que es la transparencia para analizar correctamente este tipo de lucha contra la corrupción política. Esta ley fue de las primeras leyes que regularon de manera específica la transparencia de las administraciones públicas en materia de contratos públicos, así como de los gastos que tienen las diferentes instituciones.

La transparencia, es ese medio o instrumento que permite a los ciudadanos conocer la información pública, y a partir de esta, formar una propia idea y tomar mejores decisiones económicas, sociales y políticas, reduce la corrupción, genera confianza en el sistema y contribuye al crecimiento económico y a la estabilidad social y política.

La RAE define la transparencia de la siguiente forma: “claro, evidente, que se comprende sin duda ni ambigüedad”<sup>23</sup>

La transparencia pública o la transparencia como política pública, se podría definir como el conjunto de normas jurídicas que regulan el flujo de información entre la ciudadanía y la administración. De este modo, se impone un deber general de la Administración pública de poner a disposición de cualquier

---

<sup>22</sup> BOE-A-2013-12887 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. (s. f.). Recuperado el 8 de julio de 2024. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

<sup>23</sup> (S/f-b). RAE.es. Recuperado el 25 de septiembre de 2024, de <https://dle.rae.es/transparencia>

ciudadano, interesado o no, de manera proactiva o reactiva, la información que posee, siendo la propia Administración quien debe justificar las restricciones que le ponga a este acceso.<sup>24</sup>

Una vez leída la ley, se han podido extraer las motivaciones y objetivos que persigue dicha ley y que perseguía el ejecutivo con la aprobación de esta. Ampliar y reforzar la transparencia en la actividad pública, es uno de los principales objetivos que persigue conseguir la ley. Básicamente establece una serie de obligaciones que debe cumplir las administraciones públicas en términos de publicidad activa, lo que quiere decir es que las administraciones tienen que publicar una gran cantidad de información de manera proactiva y que sea accesible para toda la ciudadanía. La información que debe ser publicada en virtud de esta ley, debe ser aquella información relevante para garantizar la transparencia de su actividad, y principalmente relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

Para cumplir con esta obligación de publicidad activa, se ha creado el llamado Portal de Transparencia<sup>25</sup> como punto de acceso para que el ciudadano tenga a mano toda la información disponible (aunque en muchos casos hay información que para poder acceder a ella debes solicitar permiso para acceder a ella). La creación del Portal de Transparencia ha facilitado y ha garantizado el derecho de acceso a la información por parte de la población española con el límite de los derechos fundamentales (siempre y cuando no afecte a los derechos fundamentales se tendrá derecho a acceder a la información facilitada el Portal de Transparencia) así como información que ponga en peligro la seguridad nacional (la cuestión que aquí genera controversia es: ¿Qué se entiende por seguridad nacional?, es sabido que en varios casos los gobiernos de turno usan la ley de secretos de Estado incluso para tapar información que ponga en entredicho la propia gestión del gobierno así como información que podría

---

<sup>24</sup> *Vista de La transparencia como política pública en España: algunas reflexiones.* (s. f.). Recuperado el 25 de septiembre de 2024. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2234/1170>

<sup>25</sup> *Portal de la Transparencia de la Administración del Estado. España - Inicio.* (s. f.). Recuperado el 25 de septiembre de 2024. <https://transparencia.gob.es/>

desembocar en causas judiciales), por lo que por cuestiones de este tipo se puede denegar el acceso a información en el Portal de Transparencia.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.<sup>26</sup>

Esta norma, conocida popularmente como *Ley de Régimen Jurídico*, tiene como objetivo principal establecer las bases generales del derecho administrativo español, modernizando y adaptando la legislación a las exigencias de una sociedad cada vez más compleja y demandante.

Esta ley aparece por las exigencias de la Unión Europea para que España adoptara una postura más estricta para la lucha contra la corrupción política, esta ley trata de regular aspectos del derecho administrativo. El derecho administrativo trata de regular las funciones de las administraciones públicas con los ciudadanos, ya sea su responsabilidad por los servicios que debe prestar como así las funciones que realiza las administraciones públicas con los ciudadanos.

Se debe saber que donde más aparecían prácticas corruptas por parte de poderes públicos era en la rama administrativa del derecho, pues es en esta rama donde podemos encontrar los diversos contratos de concesión de servicios, contratos de obras públicas, licencias de aperturas para negocios, licencias para construcciones, reformas como también las calificaciones y recalificaciones de terrenos como urbanizables o no urbanizables.

Gracias a la insistencia de la UE para que España modernizara su legislación administrativa, podemos encontrar una ley más estricta y en donde se encuentra más dificultad para que se produzcan prácticas corruptas.

Es sabido que la crisis de la burbuja inmobiliaria trajo consigo una ingente cantidad de casos de corrupción por recalificaciones de terrenos ilegales, concesión de permisos de obras ilegales etc...

---

<sup>26</sup> BOE-A-2015-10566 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (s. f.). Recuperado el 25 de septiembre de 2024.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10566>

Se modificaron las cantidades económicas a partir de las cuales es requisito necesario realizar concurso público para la concesión de servicios como la concesión de obras públicas, también unas exigencias como tener en cuenta la oferta que mejor se ajuste al proyecto tanto económicamente como en calidad se refiere y que nunca ponga en peligro el equilibrio económico del Estado.

Esta ley también trajo consigo un cambio en el ámbito de la transparencia, ya que también se pudo acceder a los contratos concedidos por las administraciones públicas, así como las cantidades de dinero que se gasta en esos contratos y las empresas contratadas o encargadas de la prestación del servicio.<sup>27</sup>

- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.<sup>28</sup>

Esta ley se podría resumir como un avance en la lucha contra la corrupción, ya que, su objetivo es alentar a que la ciudadanía se atreva a denunciar prácticas corruptas sin miedo de que puedan sufrir ningún tipo de represalia sobre su persona ni sobre su actividad profesional.

Muchos de estos trabajadores del sector público no suelen denunciar por miedo a que les trasladen, les degraden de rango o les acosen en el trabajo para hacer su vida en algunos casos un infierno. Es por ello, que esta ley ayuda a estas personas a que puedan denunciar sin miedo a ningún tipo de represalias, fomentando así una cultura de honestidad y transparencia en todos los ámbitos.

---

<sup>27</sup> BOE-A-2015-10566 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (s. f.-b). Recuperado el 27 de septiembre de 2024.  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10566>

<sup>28</sup> BOE-A-2023-4513 Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. (s. f.). Recuperado el 27 de septiembre de 2024.  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-4513>

Las medidas se encuentran situadas en el artículo 37 de la propia ley, que son unas medidas contempla para aquellos que denuncien estas prácticas. Las cuáles son las siguientes:<sup>29</sup>

- Información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
- Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la ley 2/2023.
- Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
- Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

Con estas medidas, se pretende que exista un número mayor de denuncias y así conseguir una mayor persecución de estos actos ilícitos.

### **3.3. La importancia de la separación de poderes:**

La separación de poderes es un principio que existe desde la aparición del liberalismo, una lucha que en Europa comenzó a raíz de la revolución francesa. Para realizar un correcto análisis sobre la lucha contra la corrupción política, se debe realizar un breve parón en la importancia de que exista una separación de poderes para el funcionamiento correcto de la justicia. Por ello, es necesario entender el principio de separación de poderes para poder observar el impacto de la independencia judicial a la hora de juzgar casos de corrupción.

El jurista Pablo Lucas Verdú nos expone una definición de la separación de poderes como: "la separación de poderes es un postulado, un principio dogmático del Estado

---

<sup>29</sup> BOE-A-2023-4513 Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. (s. f.-b). Recuperado el 27 de septiembre de 2024.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-4513#a6-2>

constitucional liberal, puesto que se considera indispensable para asegurar la libertad de los ciudadanos en la medida que limita el poder político, atribuyendo a órganos distintos, correspondientes a instituciones diferentes, el ejercicio de cada función estatal, de modo que un individuo, o un grupo de individuos, o una asamblea, no pueden, al mismo tiempo, dictar leyes y aplicarlas por la vía administrativa o judicial”.<sup>30</sup>

Se entiende que sin una independencia judicial jamás se lograría un correcto funcionamiento de la justicia. Se llega a esta conclusión debido a que si los jueces fuesen elegidos por los que ostentan el poder se podría decir que serían inmunes a cualquier delito que cometiesen, puesto que los jueces que los juzgan les deben su puesto a ellos (además de que si son elegidos por los que ostentan el poder, debe entenderse que también pueden ser cesados cuando no estén a favor de estos mismos).

En España, existe una gran polémica sobre la independencia judicial en las instancias superiores. Aquí se refiere a el Consejo General del Poder Judicial, Tribunal Supremo y Tribunal constitucional. Donde se puede observar que los miembros que forman parte de estos órganos son elegidos por el parlamento.

Composición del consejo general del poder judicial:

Los miembros del Consejo General del Poder Judicial son elegidos por una mayoría cualificada de tres quintos de las Cámaras de la siguiente forma:

**Tabla 1.**

*Número de miembros del Consejo General del Poder Judicial.*

	<b>Entre jueces y magistrados</b>	<b>Entre juristas de reconocida competencia</b>	<b>Totales</b>
<b>Vocales propuestos por el Congreso</b>	6	4	10
<b>Vocales propuestos por el Senado</b>	6	4	10
<b>Total vocales</b>	12	8	20

<sup>30</sup> Na, FOZ (s/f). *SEPARACION DE PODERES Y ESTADO DE DERECHO* . Rdpucv.cl. Recuperado el 27 de septiembre de 2024, de <https://www.rdpucv.cl/index.php/rderecho/article/download/251/231>

Tabla 1. Fuente: Consejo General del poder Judicial (2024)<sup>31</sup>

Como puede observarse, la composición por completo de este órgano es seleccionada por el poder político, poniendo en serias dudas la independencia judicial. Pues los partidos políticos de turno siempre han intentado poner a personas afines a su ideología o causa política, politizando de manera obvia este órgano.

Esta situación también afecta al propio Tribunal Constitucional, pues la composición de este órgano, también está marcada por una fuerte politización.

Composición y elecciones de los miembros del Tribunal Constitucional<sup>32</sup>:

1. El Tribunal Constitucional se compone de 12 miembros nombrados por el Rey; de ellos, cuatro a propuesta del Congreso por mayoría de tres quintos de sus miembros; cuatro a propuesta del Senado, con idéntica mayoría; dos a propuesta del Gobierno, y dos a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.
2. Los miembros del Tribunal Constitucional deberán ser nombrados entre Magistrados y Fiscales, Profesores de Universidad, funcionarios públicos y Abogados, todos ellos juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio profesional.
3. Los miembros del Tribunal Constitucional serán designados por un período de nueve años y se renovarán por terceras partes cada tres.

Como se observa en el primer apartado, todos los miembros son designados y propuestos por el parlamento, el gobierno y por el Consejo General del Poder Judicial (que como hemos visto anteriormente, los miembros de este órgano son

---

<sup>31</sup> Cgpj. (s. f.). *Composición | CGPJ | Poder Judicial | Consejo General del Poder Judicial | Información Institucional*. Consejo General del Poder Judicial. Recuperado el 13 de octubre de 2024. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Consejo-General-del-Poder-Judicial/Informacion-Institucional/Composicion/#:~:text=El%20Consejo%20General%20del%20Poder,y%20juristas%20de%20reconocida%20competencia>.

<sup>32</sup> *Título IX. Del Tribunal Constitucional - Constitución Española*. (s. f.). Recuperado el 13 de octubre de 2024. <https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=159&fin=165&tipo=2#:~:text=Art%C3%ADculo%20159,Consejo%20General%20del%20Poder%20Judicial>.

designados por el poder político, por lo que, de manera indudable la propuesta que lleve a cabo este órgano está politizada).

Esto supone un serio peligro para la independencia judicial en nuestro país, puesto que como se verá más adelante, causa un gran problema sobre todo en los casos de corrupción política.

#### **4. OBJETIVOS:**

Los objetivos que se tratan de abordar en esta revisión bibliográfica son los siguientes:

- Analizar si el aumento de las penas en los delitos de corrupción conseguiría una disminución de la comisión de estos.
- Observar si la independencia del poder judicial haría que los casos de corrupción disminuyesen.
- Identificar los focos más importantes de corrupción política en nuestro país por las distintas regiones y analizarlos.
- Proponer recomendaciones para evitar la comisión de delitos de corrupción política.

#### **5. METODOLOGÍA:**

Esta revisión se diferencia en dos grandes apartados. La primera parte, desarrollada anteriormente, se trata de una base teórica. Donde se han definido y desarrollado los diversos conceptos que envuelven la corrupción política, en estos conceptos se ha definido quienes son las personas que pueden cometer dichos delitos, así como, el perfil psicológico que presentan dichas personas que cometen este delito. En la segunda parte de esta revisión, se va a pasar a analizar diferentes datos más prácticos sobre la comisión de estos delitos. Se analizará un caso real de corrupción que está muy presente hoy en día en los medios de comunicación, el famoso Caso de los ERE de Andalucía. En esta segunda parte, también se tratará de observar las diferentes medidas que pueden existir para evitar esta práctica junto con una serie de recomendaciones para poder evitarla.

El tipo de estudio escogido para la elaboración del presente trabajo es la revisión bibliográfica. Toda la información que se han utilizado para elaborar este trabajo se

recopiló de diferentes bases de datos como Dialnet, Google académico, Aranzadi, distintas universidades (como la Universidad de Barcelona o Universidad de Valencia), así como también revistas especializadas en Derecho y la corrupción política. Debe ser destacado también como fuente de información las diferentes webs de órganos oficiales como Boletín Oficial del Estado (BOE), Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), Ministerio de Justicia, Instituto Nacional de Estadística (INE).

Para llevar a cabo una correcta búsqueda de información relevante para el presente trabajo, se utilizaron una serie de palabras clave que ayudaron a encontrar documentos enfocados en el tema de estudio. Palabras clave como: “*corrupción en España, crisis económica, leyes anticorrupción, medidas para la lucha contra la corrupción, historia de la corrupción en España*” han servido para obtener la información necesaria para dar respuesta a las diferentes cuestiones planteadas en esta revisión.

Para acotar el rango de búsqueda de información para así ofrecer una mejor respuesta mejor adaptada a la actualidad, se utilizó una serie de criterios de inclusión y de exclusión de documentos. Se analizó y aportó documentos referidos a la corrupción en España que haya ocurrido desde el año 2008 hasta la actualidad. A la hora de buscar información relativa a casos de corrupción en España aparecieron más de 20.200 documentos referidos a este tema. Por ello se eligió como criterio de inclusión únicamente la corrupción ocurrida en España, debido a que esta revisión trata sobre los delitos de corrupción en España, como en los casos ocurridos a raíz del año 2008, debido a que es el año donde comenzó la crisis económica y dio lugar a la aparición de numerosos casos de corrupción. Se ha excluido a todos aquellos documentos que tratasen sobre corrupción de otros países que no fuera España, así como casos de corrupción que hayan ocurrido antes de la fecha citada anteriormente. Descartándose todos aquellos documentos que no respondían a las preguntas de investigación planteadas o que no guardaban similitud con el tema a tratar.

Completada la visión de la metodología, ésta se centra en el estudio de la punibilidad de los delitos de corrupción y medidas que puedan utilizarse para evitar esta práctica ilícita, abordándolo desde un punto de vista tanto del Derecho, como de la psicología, así como su impacto en la sociedad. Por ello la legislación que ha tenido una especial utilidad para el desarrollo es: el Código Penal de 1995, en especial los artículos establecidos en el Capítulo V, Capítulo VI, Capítulo VII, Capítulo VIII, Capítulo IX, así como, la LOPJ

(Ley Orgánica del Poder Judicial), LECRIM (Ley de Enjuiciamiento Criminal) junto con la propia Constitución española.

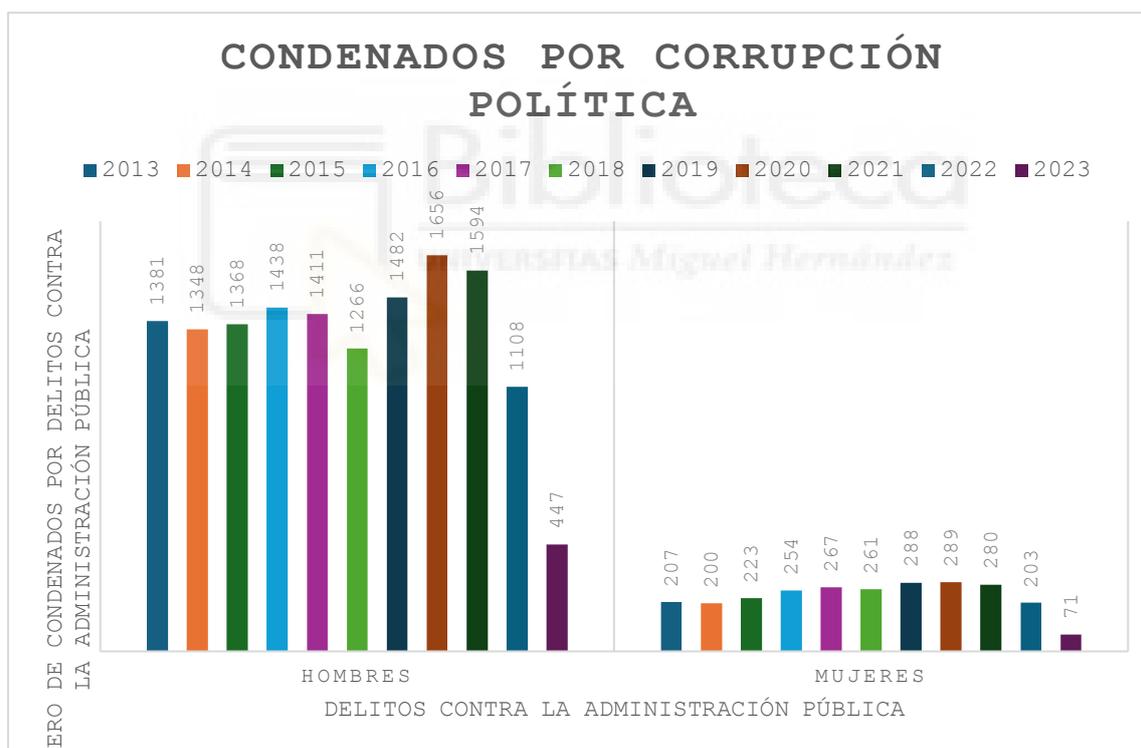
## 6. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN:

Primero es necesario que sea vista la distribución de los casos de corrupción en el tablero nacional, junto con la cantidad de reclusos que actualmente están en prisión por la comisión de estos delitos.

### 6.1. Número de condenados por casos de corrupción política:

#### Gráfica 1.

*Personas condenadas por corrupción política.*



Gráfica 1. Fuente: INE (2024)<sup>33</sup>

En esta tabla gráfica sale reflejado el número de condenas por delitos contra la administración pública entre el año 2013 y el año 2023, distingüendo entre mujeres condenadas y hombres condenados. Se puede observar cómo el año 2020 fue el año con

<sup>33</sup> INE - Instituto Nacional de Estadística. (s. f.). *Delitos según tipo(25997)*. INE. <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=25997>

más condenas por delitos de corrupción, se podría deducir que viene a raíz de la pandemia COVID-19 y con la activación del Estado de Alarma. Debe saberse que la activación del Estado de Alarma permitía a las administraciones públicas conceder contratos públicos sin tener que cumplir con los requisitos en tiempos normales, por lo que aparecieron casos de corrupción por la compra de material sanitario con comisiones ilícitas o compras de material defectuoso a amigos etc... Mientras que en el 2023 se observa un gran descenso de condenas por corrupción política, puede ser debido a que el estudio realizado por el INE no comprendía todo el año 2023.

Debe tenerse en cuenta que la punibilidad en los delitos contra la administración pública (corrupción política) es un debate que sigue existiendo hoy en día, pues el aumentar, así como endurecer las penas se ha utilizado muchas veces como un método para disminuir la comisión de delitos. Pero esto debe contextualizarse, ya que, vivimos en un país en donde el principio de proporcionalidad es uno de los principios rectores del derecho que el legislador debe respetar en todo momento. Se debe definir el principio de proporcionalidad como aquel principio jurídico en virtud del cual las penas han de ser necesarias y proporcionadas a la gravedad del delito cometido<sup>34</sup>. Encontramos como ejemplo a China que mediante el endurecimiento de penas sobre delitos de corrupción política han conseguido una disminución de la comisión de estos delitos. Desde la llegada al poder del presidente Xi Jinping se encuentra una disminución de la corrupción y un aumento de condena por delitos de corrupción política, de hecho, la política que está realizando Xi Jinping trata de consolidar su poder y mantenerlo como líder supremo en China. China no debe compararse con países democráticos, pues este país no tiene un régimen democrático. Se rige bajo una dictadura de ideología comunista, por lo que no se respetan en muchos casos ciertos derechos considerados humanos a la hora de aplicarse penas por delitos cometidos. Gracias a esta lucha contra la corrupción política también consigue quitarse a posibles competidores políticos que puedan poner en peligro su puesto. Uno de los métodos que se han usado en China, además de endurecer las penas en los delitos de corrupción política, es la publicidad mediática a través de la televisión pública. A nivel de concienciación social, para que los ciudadanos no contribuyan con las prácticas de corrupción, la Televisión Central de

---

<sup>34</sup> (Sf). Rae.Es. Recuperado el 22 de noviembre de 2024, de <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-proporcionalidad>

China realizó, hace unos años, el anuncio<sup>35</sup> “Cultivar la rectitud, promover la armonía” en el que se aprecia como un médico, un funcionario, una profesora y un policía se niegan a aceptar sobres rojos que contienen sobornos. En el anuncio, cuando alguien le va a dar un sobre rojo a un médico, éste dice: “Por favor, ¡no me insultes!”. Cuando le van a dar un sobre rojo a un funcionario, éste dice: “Por favor ¡no me desprecies!”. Cuando le van a dar un sobre rojo a una profesora, ésta dice: “Por favor, ¡no me dañes!”. Cuando le van a dar un sobre rojo a un policía, éste dice: “¡Por favor, ¡respétame!”.

Otro método que se usa para disminuir la corrupción política es la educación. Pues una buena educación fuera de la influencia política y de la politización de la misma, ayudaría a crear una sociedad más independiente. Un ejemplo de este caso lo encontramos en Finlandia. El modelo educativo finlandés es considerado uno de los mejores del mundo, gracias a la estabilidad de este por la poca intromisión política sobre él. Pues existe un pacto político a nivel nacional por el que se evita que cualquier partido pueda modificarlo con intereses meramente políticos (adoctrinamiento), si quieren realizar una reforma educativa tienen que ponerse de acuerdo todos los partidos para llevarla a cabo. Creando así una sociedad neutral de injerencias políticas, centrando la educación en la educación sin dejar entrar adoctrinamientos ideológicos de gobiernos de turno<sup>36</sup>.

---

<sup>35</sup> (S/FB). Redalyc.org. Recuperado el 22 de noviembre de 2024, de <https://www.redalyc.org/pdf/380/38049062007.pdf>

<sup>36</sup> Acuña Barrantes, H. (2014). Un modelo educativo basado en confianza y responsabilidad. *Ciencia y Poder Aéreo*, 9 (1), 193–200. Recuperado el 21 de noviembre de 2024. <https://doi.org/10.18667/cienciaypoderaereo.147>

## 6.2. Distribución de los casos de corrupción por comunidades autónomas:

**Tabla 2.**

*Los números de casos de corrupción por Comunidad Autónoma.*

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	NÚMERO DE CASOS DE CORRUPCIÓN
GALICIA	338
ASTURIAS	106
CABTABRIA	84
PAÍS VASCO	78
LA RIOJA	29
NAVARRA	31
CASTILLA Y LEON	230
ARAGÓN	88
CATALUÑA	265
EXTREMADURA	75
MADRID	195
CASTILLA LA MANCHA	114
COMUNIDAD VALENCIANA	455
ISLAS BALEARES	210
ANDALUCÍA	1.028
REGIÓN DE MURCIA	106
CEUTA	8
MELILLA	21
ISLAS CANARIAS	262

Tabla 2. Fuente: Universidad de Barcelona (2024)<sup>37</sup>

En esta tabla son mostrados el número de casos de corrupción que han sido descubiertos en las distintas comunidades autónomas. Como se puede observar, Andalucía es la comunidad autónoma con más casos de corrupción descubiertos, seguida de Comunidad

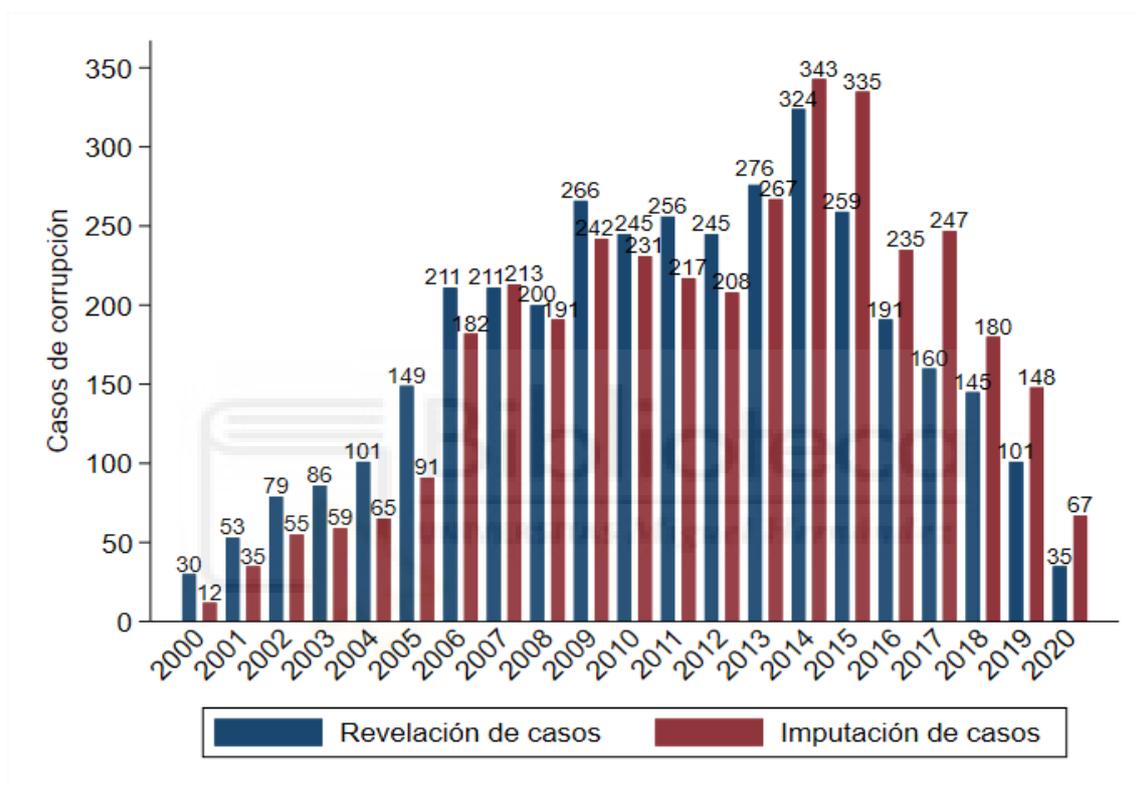
<sup>37</sup> (S/f-c). Wwww.ub.edu. Recuperado el 27 de septiembre de 2024, de [https://www.ub.edu/irea/working\\_papers/2022/202221.pdf](https://www.ub.edu/irea/working_papers/2022/202221.pdf)

Valenciana y Galicia. Estas tres comunidades autónomas representan un 48'7% de todos los casos que se han representado en la tabla. Lo que quiere decir, que casi más de la mitad de los casos de corrupción que han existido en este país en estos últimos 20 años han ocurrido en estas tres comunidades autónomas.

### 6.2.1. Casos de corrupción por año 2000-2020:

**Gráfica 2.**

*Los casos de corrupción por año.*



Gráfica 2. Fuente: Universidad de Barcelona (2024)<sup>38</sup>

En la siguiente gráfica se nos presenta la cantidad de casos de corrupción que han sido revelados a lo largo del año 2000 al año 2020, junto con el número de imputaciones de casos. Se puede observar que la mayoría de los casos transcurren entre los años 2004 al año 2018, entre estos años tuvo lugar el famoso boom inmobiliario y su posterior crisis que afectó en una gran manera a España<sup>39</sup>.

<sup>38</sup> (S/f-c). Wwww.ub.edu. Recuperado el 27 de septiembre de 2024, de [https://www.ub.edu/irea/working\\_papers/2022/202221.pdf](https://www.ub.edu/irea/working_papers/2022/202221.pdf)

<sup>39</sup> Sanzo, L. (2016). *El impacto social de la crisis de ingresos en España*. Dialnet. Recuperado el 27 de septiembre de 2024. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5775755>

### 6.3. Caso de corrupción para analizar:

Para entender mejor la magnitud que tienen ciertos casos de corrupción en nuestro país, se va a analizar un caso que actualmente genera mucha polémica, tanto a nivel jurídico como mediático. El caso que se va a analizar es el CASO ERE.

Primero debemos saber que es el CASO ERE.

El caso ERE (acrónimo de expediente de regulación de empleo), también llamado escándalo de los ERE en Andalucía, hace referencia al procedimiento judicial iniciado para enjuiciar los delitos cometidos por una red de corrupción política integrada en el señor de la Junta de Andalucía, gobernada por el Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE-A) entre 1980 y 2018. De acuerdo con la primera sentencia de esta macrocausa, el fraude realizado en el periodo comprendido entre los años 2000 y 2009 asciende a un total de 680 millones de euros. No obstante, a falta de cuantificar el año 1999 y los ejercicios 2010 y 2011, se estima que dicha cantidad puede alcanzar los mil millones de euros.

Contexto:

Desde el año 2000 hasta la actualidad, la Junta de Andalucía ha subvencionado prejubilaciones en 68 empresas que se acogieron a los planos gubernamentales de empleo. El total del fondo destinado a ayudar a estas empresas durante este período, el llamado fondo de reptiles, ascendió a 647.869.157,45 euros, de los cuales 560 millones se utilizaron para pagar las prejubilaciones de los ERE, y los 87 millones restantes tuvieron el fin de respaldar procesos de reestructuración de empresas en crisis.

El fraude se produce por la inclusión como prejubilados en los expedientes de regulación de empleo de las empresas beneficiadas del fondo a personas que no habían tenido relación laboral con esas empresas o indicando que lo habían hecho por unos períodos de tiempo mayores a los reales. La investigación interna ha detectado 267 prejubilaciones irregulares en un total de 5982 casos analizados. De las 267 irregularidades, 141 corresponden a trabajadores que cobraban una prejubilación mayor que la que les correspondía, y 126 eran personas infiltradas que jamás trabajaron en estas empresas. Entre los prejubilados irregulares se encontró a ocho militantes del

PSOE, que fueron expulsados del partido inmediatamente después de ser descubiertos en los EREs. También se descubrió a un militante del Partido Popular entre los presuntos casos irregulares. El resto de las prejubilaciones no presentaba ninguna anomalía.

El Caso ERE es otro ejemplo de corrupción política que ha ocurrido en nuestro país. Es considerado actualmente como el caso de corrupción más grave de toda la historia de España, pues la cantidad que fue sustraída de fondos públicos se eleva casi a los 1.000 millones de euros, una cifra que nunca antes se había visto en ningún caso de corrupción.

En este caso de corrupción como ahora se verá, se vieron implicados una gran cantidad de altos cargos del Gobierno autonómico de la Junta de Andalucía. En unos instantes se entrará a analizar las imputaciones que tuvieron lugar y las condenas correspondientes a cada uno. Pero lo que más interesa de este caso no es en sí el caso de corrupción (tampoco es algo novedoso en este país) sino la casi impunidad que en la mayoría de los casos gozan muchos de estos políticos que llevan a cabo esta práctica.

Como se puede observar en la imagen estos son los personajes más importantes imputados y condenados por el Caso ERE. Entre ellos se puede encontrar expresidentes de la propia comunidad autónoma y una gran cantidad de exconsejeros del gobierno andaluz.

Ahora vamos a analizar persona por persona los condenados:

**José Antonio Griñán:** José Antonio Griñán Martínez (Madrid, 7 de junio de 1946), también conocido como Pepe Griñán, es un expolítico español, presidente de la Junta de Andalucía entre 2009 y 2013 y presidente del Partido Socialista Obrero Español entre 2012 y 2014.

El 27 de agosto de 2013, presentó su dimisión como presidente de la Junta de Andalucía para acto seguido, el 12 de septiembre de 2013, ser nombrado senador en la Cámara Alta con los votos de 55 de los 104 parlamentarios andaluces, adquiriendo así condición de aforado de cara al caso de los ERE falsos, en el que Griñán estaba imputado. El 19 de noviembre de 2019 fue condenado a seis años de cárcel y 15 años de inhabilitación para ocupar cargo público, por los delitos de prevaricación y malversación de fondos públicos en la concesión de ayudas a las empresas en crisis durante 10 años por valor de

680 millones de euros. La Audiencia de Sevilla considera que los expresidentes andaluces eran "conscientes de la palmaria ilegalidad" del desvío de fondos. La condena fue confirmada por el Tribunal Supremo el 26 de julio de 2022.<sup>40</sup>

A Griñán se le imputaron principalmente los delitos de prevaricación y malversación de fondos públicos. La prevaricación, un delito de índole administrativa, se configura cuando un funcionario dicta resoluciones arbitrarias a sabiendas de que son injustas. La malversación, por otro lado, consiste en el desvío o apropiación indebida de fondos públicos.

**Prevaricación:** El tribunal demostró que Griñán era consciente de las irregularidades en la gestión de los fondos y que, en su rol como consejero de Economía y presidente, tenía la responsabilidad de detener las prácticas ilegales. El tribunal argumentó que Griñán no adoptó medidas para corregir un sistema que sabía ineficiente y opaco, lo que permitía la concesión arbitraria de ayudas.

**Malversación de fondos públicos:** La sentencia establece que Griñán tenía el deber, como máximo responsable de la Consejería de Economía y Hacienda, de supervisar la correcta aplicación del presupuesto, y que al no hacerlo contribuyó a que se desviaran alrededor de 680 millones de euros. Si bien no se le acusó de beneficiarse económicamente, el tribunal concluyó que su falta de acción facilitó la continuidad de un sistema fraudulento de ayudas públicas.

La sentencia<sup>41</sup> cita múltiples evidencias documentales y testimonios. Entre los testimonios se encuentran los de funcionarios y técnicos que señalan problemas en el control de las ayudas y que habían advertido de los riesgos de ilegalidad. Según el tribunal, estas advertencias habrían llegado al conocimiento de Griñán, quien habría optado por no actuar, una inacción que el tribunal interpretó como una aceptación implícita del sistema.

---

<sup>40</sup> colaboradores de Wikipedia. (2024, 3 julio). *José Antonio Griñán*. Wikipedia, la Enciclopedia Libre. Recuperado el 29 de septiembre de 2024. [https://es.wikipedia.org/wiki/Jos%C3%A9\\_Antonio\\_Gri%C3%B1%C3%A1n](https://es.wikipedia.org/wiki/Jos%C3%A9_Antonio_Gri%C3%B1%C3%A1n)

<sup>41</sup> *Sistema HJ - Resolución: SENTENCIA 100/2024*. (s/f). Tribunalconstitucional.es. Recuperado el 29 de septiembre de 2024, de <https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/31223>

Asimismo debe mencionarse, que las auditorías internas y externas del sistema de subvenciones, que presentaban múltiples irregularidades, fueron consideradas evidencias clave en el juicio. En la sentencia, el tribunal indica que Griñán, al aprobar los presupuestos que incluían partidas para las ayudas, dio continuidad a este esquema, pese a los informes que señalaban un control insuficiente.

Un aspecto crucial en la sentencia es que, aunque Griñán no fue acusado de haber enriquecido personalmente, se le demostró responsable por omisión. Esto se enmarca en la jurisprudencia española de dolo eventual, donde el acusado no necesariamente actúa para producir un resultado ilícito, pero lo permite o lo tolera a sabiendas. Así, el tribunal entendió que Griñán habría "tolerado" el sistema fraudulento por falta de medidas correctivas efectivas.

Como se ha mencionado anteriormente, Griñán fue condenado a seis años de prisión y 15 años de inhabilitación de cargos públicos. Pero esta condena fue revocada por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 100/2024<sup>42</sup> instando a la Audiencia de Sevilla a dictar una nueva sentencia respetando los derechos fundamentales del acusado (en este caso Griñán).

**Manuel Chaves:** Manuel María Chaves González (Ceuta, 7 de julio de 1945) es un expolítico español, miembro del PSOE, conocido por haber sido presidente de la Junta de Andalucía entre 1990 y 2009, así como vicepresidente segundo del Gobierno de España.

Tras la «preimputación» de la jueza de Instrucción Mercedes Alaya por presunta corrupción por el escándalo de los ERE falsos, el 17 de febrero de 2015, el Tribunal Supremo lo citó a declarar como imputado junto a José Antonio Griñán y los otros tres aforados incluidos en la causa. El 19 de noviembre de 2019, Chaves fue condenado a nueve años de inhabilitación especial para empleo o cargo público por el delito de prevaricación por el caso del ERES fraudulentos. La Audiencia de Sevilla demostró que

---

<sup>42</sup> *Sistema HJ - Resolución: SENTENCIA 100/2024.* (s/f). Tribunalconstitucional.es. Recuperado el 29 de septiembre de 2024, de <https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/31223>

los expresidentes andaluces eran «conscientes de la palmaria ilegalidad» del desvío de fondos. Esta sentencia fue confirmada en 2022 por el Tribunal Supremo.<sup>43</sup>

A Manuel Chaves se le imputó el delito de prevaricación administrativa, lo que implica que tomó decisiones a sabiendas de que eran injustas o contrarias a la ley. Sin embargo, no se le imputó ni condenó por malversación de fondos, ya que el tribunal concluyó que no existían pruebas de que hubiera manejado directamente fondos públicos o que los hubiera desviado para beneficio propio o ajeno.

**Prevaricación:** El tribunal demostró que Chaves, como presidente de la Junta, permitió la puesta en marcha de un sistema de subvenciones sin suficientes controles y que facilitaba decisiones arbitrarias y discrecionales. Aunque él mismo no ejecutaba las ayudas, la sentencia señala que, al ser el máximo responsable de la administración autonómica, tenía el deber de garantizar el cumplimiento de la legalidad en las actuaciones de su gobierno.

**Inhabilitación sin pena de prisión:** La sentencia establece que la actuación de Chaves fue de carácter administrativo, y al no existir pruebas de desvío de fondos en su beneficio o en el de terceros, se le impuso únicamente una pena de inhabilitación especial por 9 años, sin pena de prisión. La prevaricación administrativa, al ser un delito más leve que la malversación, no conlleva automáticamente penas privativas de libertad.

En el juicio, se presentaron informes y auditorías que, según el tribunal, habrían puesto en conocimiento de Chaves las deficiencias en el sistema de concesión de ayudas. La sentencia indica que, al no actuar para corregir estas deficiencias, Chaves permitió que continuaran prácticas contrarias a la normativa administrativa.

La defensa de Chaves se mantuvo durante el juicio que él no tenía conocimiento específico de las irregularidades y que, en todo caso, las decisiones sobre la concesión de ayudas recaían en otras consejerías y no en la presidencia. Chaves argumentó que, como presidente, delegaba en sus consejeros y confiaba en que cada uno ejecutaba sus funciones de manera legal.

---

<sup>43</sup> colaboradores de Wikipedia. (2024b, agosto 17). *Manuel Chaves*. Wikipedia, la Enciclopedia Libre. Recuperado el 29 de septiembre de 2024. [https://es.wikipedia.org/wiki/Manuel\\_Chaves](https://es.wikipedia.org/wiki/Manuel_Chaves)

Pero pese que la defensa de Chaves argumentó que este no tenía conocimiento y que este confiaba en que sus consejeros en los que delegaba actuaban de manera legal, el tribunal ratificó su decisión. Llegando incluso hasta el Tribunal Supremo que también ratificó la sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla.

La defensa de Chaves interpuso un recurso ante el Tribunal Constitucional por violación de derechos fundamentales en la sentencia emitida por la Audiencia, basándose en el no respeto al principio de proporcionalidad al establecer una pena (desde el punto de vista de la defensa) exageradamente alta.

Lo importante para analizar sobre estos dos personajes en cuestión son las sentencias que dictó el Tribunal Constitucional. El 16 de julio de 2024 el Tribunal Constitucional anuló las condenas de los dos expresidentes de la Junta de Andalucía, José Antonio Griñán<sup>44</sup> y Manuel Chaves<sup>45</sup>. El Constitucional ordenó a la Audiencia Provincial de Sevilla dictar otra sentencia en la que rebaje sustancialmente la pena por prevaricación y eliminación íntegramente la de malversación, que es la que comportaba cárcel en el caso de José Antonio Griñán. El tribunal tumbó la interpretación de esos delitos que hizo en 2019 la Audiencia sevillana y que ratificó en 2022 el Tribunal Supremo.

Esta sentencia emitida por el Tribunal Constitucional comporta que el expresidente José Antonio Griñán no entre en prisión y por lo tanto que se libre de tener que ingresar en prisión. Esta sentencia ha creado mucho revuelo en el mundo jurídico y ha vuelto a poner la independencia del Tribunal Constitucional en entredicho. Puesto que como se ha visto en puntos anteriores, los miembros del tribunal constitucional son elegidos entre el Congreso de los Diputados, Senado y Consejo General del Poder Judicial.

---

<sup>44</sup> *Sistema HJ - Resolución: SENTENCIA 100/2024.* (s/f). Tribunalconstitucional.es. Recuperado el 29 de septiembre de 2024, de

<https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/31223>

<sup>45</sup> *Sistema HJ - Resolución: SENTENCIA 99/2024.* (s/f). Tribunalconstitucional.es. Recuperado el 29 de septiembre de 2024, de

<https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/31221>

## 7. MEDIDAS Y PROPUESTAS PARA TRATAR DE TERMINAR CON LA CORRUPCIÓN POLÍTICA:

A continuación, se desarrollará una lista de medidas y propuestas que ayudarían a combatir la corrupción política en España.

- 1) Promover la despolitización de los órganos constitucionales y disminuir de forma significativa el excesivo y desequilibrado poder de los Partidos políticos en relación con la sociedad y los ciudadanos. Como ejemplo de órganos constitucionales politizados tenemos el propio Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo y el Consejo General del Poder Judicial, aunque sus miembros sean independientes e inamovibles, el hecho de que sean designados por el poder político hace que en sí mismo su imparcialidad sea de muy dudosa creencia. También encontramos que el Tribunal de Cuentas (que se trata de un órgano fiscalizador de las cuentas públicas y de un órgano que trata de luchar contra la corrupción política también está fuertemente politizado, pues sus miembros son seleccionados por el poder político).
- 2) Reducción del número de aforados<sup>46</sup> (ningún país en Europa tiene tantos aforados como España), así como las características del aforamiento, limitándolo exclusivamente a las actividades y actuaciones relacionadas con el correspondiente cargo público. El aforamiento es un privilegio según el cual los delitos que cometan personas que gozan de este privilegio (en nuestro país lo tienen todos los diputados, senadores, ministros y presidente del gobierno, así como, presidentes autonómicos) únicamente podrán ser juzgados por tribunales específicos y no por los tribunales ordinarios que correspondería a todo el mundo. Incluso en nuestro país para que la policía pueda hacer registros en determinados sitios se necesita la autorización de cargos públicos, como es el caso del Congreso de los Diputados, donde es necesaria la autorización del presidente del Congreso para poder acceder a las dependencias de los diputados. Esta situación puede crear cierta impunidad, pues en ese tiempo si determinados

---

<sup>46</sup> colaboradores de Wikipedia. (2024a, febrero 21). *Aforamiento*. Wikipedia, la Enciclopedia Libre. Recuperado el 29 de septiembre de 2024. <https://es.wikipedia.org/wiki/Aforamiento#:~:text=El%20aforamiento%20es%20una%20situaci%C3%B3n,que%20corresponder%C3%ADa%2C%20sino%20por%20otros.>

políticos tienen papeles que comprometan ciertas actividades que hayan realizado, tendrían tiempo para destruirlas.

- 3) Prohibición legal de la posibilidad de conceder indultos por corrupción. Es importante que los eventuales corruptos sepan que no van a tener ninguna posibilidad futura de una condonación legal de sus delitos a través de la figura del indulto. En nuestro país se han concedido gran cantidad de indultos a políticos condenados por corrupción política<sup>47</sup>, la figura del indulto sigue siendo muy polémica, pues, el indulto lo concede el presidente del gobierno previa consulta en el consejo de ministros.
- 4) Disminución sensible del clientelismo político, disminuyéndose a tal efecto la enorme cantidad de cargos de libre designación existentes en este país. El clientelismo político genera que aquellos que han sido posicionados por otros políticos les deban favores políticos y por lo tanto vayan a encubrir todas las acciones que hayan realizado. Se debe tener en cuenta que en la mayoría de las ocasiones aquellos “amigo” colocados en los puestos suelen también estar metidos en estos casos de corrupción.
- 5) Transparencia de las formaciones políticas: Es necesario que aumente la transparencia (tanto externa como interna) de los Partidos y de las entidades perimétricas de los mismos (Fundaciones, etc.), siguiendo de esta forma las recomendaciones del GRECO (Grupo de países del Consejo de Europa contra la Corrupción). Actualmente las formaciones políticas se han convertido en toda una empresa, cuando su cometido principal es la representación de los ciudadanos sin ánimo de lucro. Sin transparencia en los partidos políticos jamás se conseguirá una verdadera confianza en las instituciones por parte de los ciudadanos. Transparencia Internacional España, es una agencia independiente que anualmente saca informes sobre la calidad democrática del país así como índices de corrupción política<sup>48</sup>.

---

<sup>47</sup> Ulises, H. P. J., & Derecho, G. E. (2021). *El indulto en España: eficacia de la institución en la actualidad*. Universidad de la Laguna. colaboradores de Wikipedia. (2024a, febrero 21). *Aforamiento*. Wikipedia, la Enciclopedia Libre. Recuperado el 29 de septiembre de 2024. <https://riull.ull.es/xmlui/handle/915/24168>

<sup>48</sup> Ariana. (s. f.). *Home*. Transparency International España. colaboradores de Wikipedia. (2024a, febrero 21). *Aforamiento*. Wikipedia, la Enciclopedia Libre. Recuperado el 29 de septiembre de 2024. <https://transparencia.org/es/>

- 6) Educación, los Partidos políticos y grupos parlamentarios deben trabajar y entender, que la solución más efectiva a medio y largo plazo es prevenir la corrupción a través de la educación de los ciudadanos, debiendo fomentar medidas para que en los distintos niveles educativos se introduzcan conceptos y materias relacionados con la ética, los valores, la transparencia, la integridad y la prevención de la corrupción. La educación probablemente sea la forma más eficaz para luchar contra la corrupción política, educando a los niños desde pequeños a que la corrupción es algo detestable, crearía una futura sociedad donde la corrupción estaría tan mal vista que disminuiría.

Una vez vistas estas medidas como medio para terminar con la corrupción política, se tiene que parar para analizar las dos soluciones que a mi forma de ver son las que más efectos podrían tener.

Estas son: La educación y el endurecimiento de las penas por la comisión de delitos relacionados con la corrupción política.

Se debe ver la educación como una medida a medio y largo plazo, pues empezaría a tener efecto en las nuevas generaciones (un ejemplo de esto lo podemos observar en el tema del cambio climático), mientras que un endurecimiento del código penal en los delitos relativos a la corrupción política tendría un efecto a corto plazo. Para conseguir que la educación se convirtiera en una medida contra la lucha de la corrupción política se debería de despolitizar también la propia educación, con esto se quiere decir que los gobiernos de turno cuando lleguen al poder dejen de cambiar las leyes educativas. Es por ello necesario que se llegue a un pacto político que modifique la ley educativa consiguiendo así una despolitización absoluta de la institución educativa (es obvio que los partidos políticos no les interesa esta opción, pues tratan de controlar la educación para conseguir futuros votantes y mantener su impunidad en el ámbito de la corrupción), la ignorancia es el mejor arma que puede tener un partido político, pues así consiguen más fácilmente manipular al ciudadano.

La opción de aumentar las penas de los delitos de corrupción política también supone un gran problema a la hora de aplicarla, pues estaríamos pidiendo que los propios políticos se pongan su propia soga en el cuello, por ello si realmente no existe una voluntad ciudadana en conseguirlo será muy difícil llevarla a cabo. Además de que estos

utilizaran todos los medios para desacreditar dicha medida alegando la violación del principio de proporcionalidad. Se debe considerar que un aumento de penas de manera inevitable en los casos de corrupción conllevaría una disminución de la comisión de estos delitos, ya que todo político quiere evitar entrar en prisión. Estamos hablando de un sujeto que no suele presentar problemas psicológicos que lo lleven a realizar dichas actividades ilícitas, sino que le atrae el afán egoísta de conseguir dinero.

Existen ejemplos en el mundo de países que castigan la corrupción política con penas muy severas y que han generado buenos resultados, uno de estos países es China. China hasta hace unos pocos años era de los países más corruptos del mundo, pero a raíz de la llegada de Xi Jinping al poder de este país, introdujo unas reformas severas sobre los delitos de corrupción política que de manera indudable ha conseguido que la corrupción política disminuya (sobre todo a nivel local)<sup>49</sup>.

Pero no es necesario la existencia de penas severas para conseguir una lucha eficaz, puesto que establecer una pena de cadena perpetua o de muerte por cometer delitos de corrupción política no es nada proporcional a los hechos cometidos. Se trata de buscar un punto medio, porque lo que no puede ser que una persona que este condenada por malversación únicamente su condena sea de inhabilitación como hemos visto en el caso de los ERE de Andalucía.

Debe ser destacado como medida contra la corrupción política el repudio por parte de la ciudadanía de esta práctica y que deje de ser vista socialmente “como algo más”, es decir, que sea vista como algo normal en la política. Se debe de dejar de ver la política como algo corrupto en sí mismo, se debe exigir a los poderes públicos responsabilidad y ejemplo. Si ellos no dan ejemplo aparece la pregunta de: ¿por qué los ciudadanos debemos cumplir con sus mandatos? Si ellos son incapaces de cumplir con la ley porque debemos nosotros de cumplir con algo que ellos dictan, este debate gira en torno sobre la figura de los impuestos. La gente vive ahogada pagando cada vez más impuestos, viendo a diario noticias y casos como el que hemos analizado en este trabajo están a la orden del día, viendo como un autónomo por defraudar a hacienda va a prisión mientras que un político que ha malversado 600 millones es indultado o exculpado por un

---

<sup>49</sup> (S/f-b). Redalyc.org. Recuperado el 30 de septiembre de 2024, de <https://www.redalyc.org/pdf/380/38049062007.pdf>

Tribunal Superior (esto último cabe destacar que no defiendo en ningún momento el fraude a la Hacienda Pública, se ha dicho a modo de ejemplo).

Es por ello que la ciudadanía debe exigir responsabilidades a sus representantes políticos, porque aunque no nos guste la política, ello no nos exime a que debamos pagar impuestos, acudir al Médico, utilizar infraestructuras públicas... que deben de ser financiadas por dinero público, dinero que vemos como en casos como el analizado es en muchas ocasiones mayor que el presupuesto de todo un año de un ministerio.

Llegados a este punto, no quiero que se interprete la obligación de todo ciudadano de repudiar esta práctica, pues no se puede obligar a nadie a hacer algo que no quiera. La labor es hacer a la sociedad consciente de lo lesivo que es esta práctica tanto a nivel económico como también para la salud democrática de una nación, así como también lo lesivo que es respecto a la administración de la justicia.

Por ello, se ha ofrecido las recomendaciones a seguir tras haber revisado una infinidad de documentos hablando sobre el tema. Para conseguir una lucha eficaz contra la corrupción política como solución podríamos intentar lograr un cambio en la educación, hacer consciente a la sociedad de que una exigencia de transparencia y responsabilidad ayudará a que deje de existir esta práctica, lograr una independencia de los órganos del Estado junto con una despolitización de los mismos, además de endurecimiento del código penal en estos delitos.

## 8. BIBLIOGRAFÍA:

1. Comisión Europea. (nd-a). *Eurobarómetro* . Europa.Eu. Consultado el 21 de septiembre de 2024 en <https://europa.eu/eurobarometer/surveys/detail/2658>
2. Comisión Europea. (nd-a). *Eurobarómetro* . Europa.Eu. Consultado el 21 de septiembre de 2024 en <https://europa.eu/eurobarometer/surveys/detail/2658>
3. Diposit.ub.edu. Recuperado el 21 de septiembre de 2024, de [https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/191715/1/IR22-021\\_Abreu.pdf](https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/191715/1/IR22-021_Abreu.pdf)
4. *PIB de España - Producto Interior Bruto 2000*. (s. f.). Datosmacro.com. Recuperado el 20 de noviembre de 2024. <https://datosmacro.expansion.com/pib/espana?anio=2000>
5. *Desempleo de España 2000*. (s. f.). Datosmacro.com. Revisado el 28 de noviembre de 2024. <https://datosmacro.expansion.com/paro/espana?anio=2000>
6. Resultados, P. (s/f). *Encuesta de Población Activa (EPA) Primer trimestre de 2011* . Ine.es. Recuperado el 20 de noviembre de 2024, de <https://www.ine.es/daco/daco42/daco4211/epa0111.pdf>
7. Pablo, J. M., & Salas, D. P. (2012). *15M. Una explicación en clave sociológica*. Dialnet. Recuperado el 20 de noviembre de 2024. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4004321>
8. Case, N. y opinión pública. (Dakota del Norte). *Caso Noos, justicia y opinión pública* . Usal.Es. Recuperado el 20 de noviembre de 2024 de [https://gedos.usal.es/bitstream/handle/10366/135929/Caso\\_Noos,\\_justicia\\_y\\_opinion\\_publica.pdf?sequence=1](https://gedos.usal.es/bitstream/handle/10366/135929/Caso_Noos,_justicia_y_opinion_publica.pdf?sequence=1)
9. Colaboradores de Wikipedia. (2024b, noviembre 12). *Elecciones generales de España de 2015*. Wikipedia, la Enciclopedia Libre. Consultado el 20 de

- noviembre de  
2024. [https://es.wikipedia.org/wiki/Elecciones\\_generales\\_de\\_Espa%C3%B1a\\_d\\_e\\_2015](https://es.wikipedia.org/wiki/Elecciones_generales_de_Espa%C3%B1a_d_e_2015)
10. La corrupción política en la legislación española y tipos de delitos. (s.f). Recuperado el 17 de septiembre de 2024. <https://www.uv.es/uvweb/master-abogacia-valencia/es/blog/corrupcion-politica-legislacion-espanola-tipos-delitos-1285879156917/GasetaRecerca.html?id=1285975257780>
  11. (s.f).Conflegal.com. [citado el 27 de junio de 2024]. Consultado el 27 de Junio de 2024. Disponible en: <https://conflegal.com/20200926-el-delito-de-corrupcion-como-tal-no-existe-en-el-codigo-penal-de-espana/>
  12. BOE-A-1995-25444 *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal* . (s/f). Boe.es. Recuperado el 1 de julio de 2024, de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>
  13. (s. f).Qué es el empleo público [Internet]. Gob.es. [citado el 1 de julio de 2024]. Recuperado el 1 de julio de 2024. Disponible en: [https://funcionpublica.digital.gob.es/funcion-publica/Acceso-Empleo-Publico/Resuelve-Dudas/Que\\_es\\_el\\_empleo\\_publico.html](https://funcionpublica.digital.gob.es/funcion-publica/Acceso-Empleo-Publico/Resuelve-Dudas/Que_es_el_empleo_publico.html)
  14. Montagud, A. S., & Montagud, A. S. (2022, 26 octubre). Perfil psicopatológico de un (político) corrupto. Recuperado el 3 de julio de 2024. *Nuevatribuna*. <https://www.nuevatribuna.es/articulo/actualidad/perfil-psicopatologico-politico-corrup-to-pp-corrupcion/20221026151900204336.html>
  15. Montagud, A. S., & Montagud, A. S. (2022, 26 octubre). Perfil psicopatológico de un (político) corrupto. Recuperado el 3 de julio de 2024. *Nuevatribuna*. <https://www.nuevatribuna.es/articulo/actualidad/perfil-psicopatologico-politico-corrup-to-pp-corrupcion/20221026151900204336.html>

16. Sánchez, E. (2020, 3 septiembre). Así funciona la mente de un corrupto. *La Mente Es Maravillosa*. Consultado el 3 de julio de 2024. <https://lamenteesmaravillosa.com/asi-funciona-la-mente-de-un-corrupto/>
17. *La corrupción desde una perspectiva psicológica \* Psyciencia*. (2019, 18 marzo). Psyciencia. Consultado el 3 de julio de 2024. <https://www.psyciencia.com/la-corrupcion-desde-una-perspectiva-psicologica/>
18. Aguado-Guadalupe, G. (2019, 20 marzo). *Las relaciones Prensa-Estado en el reparto de publicidad institucional en España*. Recuperado el 5 de julio de 2024. [https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec//handle/CONSEJO\\_REP/3996](https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec//handle/CONSEJO_REP/3996)
19. Fundación BBVA. (2023, 30 julio). *Estudio opinión pública sobre cultura política en España*. Recuperado el 5 de julio de 2024. <https://www.fbbva.es/noticias/estudio-opinion-publica-cultura-politica-en-espana/>
20. Medina, A. R. (s. f.). *Vista de Variables psicológicas asociadas a la corrupción: una revisión sistemática*. Recuperado el 5 de julio de 2024. <https://revistas.um.es/analesps/article/view/389371/281611>
21. Lucena Cid, I. V. (1970). La lucha contra la corrupción política. Hong Kong un modelo de buenas prácticas. *Cuadernos de Gobierno y Administración Pública*, 3(2), 171–194. Recuperado el 20 de noviembre de 2024. <https://doi.org/10.5209/cgap.55086>
22. BOE-A-2013-12887 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. (s. f.). Recuperado el 8 de julio de 2024. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

23. (S/f-b). Rae.es. Recuperado el 25 de septiembre de 2024, de <https://dle.rae.es/transparencia>
24. *Vista de La transparencia como política pública en España: algunas reflexiones.* (s. f.). Recuperado el 25 de septiembre de 2024. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2234/1170>
25. *Portal de la Transparencia de la Administración del Estado. España - Inicio.* (s. f.). Recuperado el 25 de septiembre de 2024. <https://transparencia.gob.es/>
26. *BOE-A-2015-10566 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.* (s. f.). Recuperado el 25 de septiembre de 2024. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10566>
27. *BOE-A-2015-10566 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.* (s. f.-b). Recuperado el 27 de septiembre de 2024. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10566>
28. *BOE-A-2023-4513 Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.* (s. f.). Recuperado el 27 de septiembre de 2024. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-4513>
29. *BOE-A-2023-4513 Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.* (s. f.-b). Recuperado el 27 de septiembre de 2024. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-4513#a6-2>
30. Na, FOZ (s/f). *SEPARACION DE PODERES Y ESTADO DE DERECHO* . Rdpucv.cl. Recuperado el 27 de septiembre de 2024, de <https://www.rdpucv.cl/index.php/rderecho/article/download/251/231>
31. Cgpj. (s. f.). *Composición | CGPJ | Poder Judicial | Consejo General del Poder Judicial | Información Institucional.* Consejo General del Poder Judicial.

Recuperado el 13 de octubre de 2024.

<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Consejo-General-del-Poder-Judicial/Informacion-Institucional/Composicion/#:~:text=El%20Consejo%20General%20del%20Poder,y%20juristas%20de%20reconocida%20competencia.>

32. *Título IX. Del Tribunal Constitucional - Constitución Española.* (s. f.).

Recuperado el 13 de octubre de 2024.

<https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=159&fin=165&tipo=2#:~:text=Art%C3%ADculo%20159,Consejo%20General%20del%20Poder%20Judicial.>

33. INE - Instituto Nacional de Estadística. (s. f.). *Delitos según tipo(25997)*. INE.

Recuperado el 22 de noviembre de 2024.

<https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=25997>

34. (Sf). Rae.Es. Recuperado el 22 de noviembre de 2024, de

<https://dpej.rae.es/lema/principio-de-proporcionalidad>

35. (S/FB). Redalyc.org. Recuperado el 22 de noviembre de 2024, de

<https://www.redalyc.org/pdf/380/38049062007.pdf>

36. Acuña Barrantes, H. (2014). Un modelo educativo basado en confianza y responsabilidad. *Ciencia y Poder Aéreo* , 9 (1), 193–200. Recuperado el 21 de noviembre de 2024. <https://doi.org/10.18667/cienciaypoderaereo.147>

37. (S/f-c). Www.ub.edu. Recuperado el 27 de septiembre de 2024, de

[https://www.ub.edu/irea/working\\_papers/2022/202221.pdf](https://www.ub.edu/irea/working_papers/2022/202221.pdf)

38. (S/f-c). Www.ub.edu. Recuperado el 27 de septiembre de 2024, de

[https://www.ub.edu/irea/working\\_papers/2022/202221.pdf](https://www.ub.edu/irea/working_papers/2022/202221.pdf)

39. Sanzo, L. (2016). *El impacto social de la crisis de ingresos en España*. Dialnet. Recuperado el 27 de septiembre de 2024.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5775755>
40. colaboradores de Wikipedia. (2024, 3 julio). *José Antonio Griñán*. Wikipedia, la Enciclopedia Libre. Recuperado el 29 de septiembre de 2024.  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Jos%C3%A9\\_Antonio\\_Gri%C3%B1%C3%A1n](https://es.wikipedia.org/wiki/Jos%C3%A9_Antonio_Gri%C3%B1%C3%A1n)
41. *Sistema HJ - Resolución: SENTENCIA 100/2024*. (s/f). Tribunalconstitucional.es. Recuperado el 29 de septiembre de 2024, de  
<https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/31223>
42. *Sistema HJ - Resolución: SENTENCIA 100/2024*. (s/f). Tribunalconstitucional.es. Recuperado el 29 de septiembre de 2024, de  
<https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/31223>
43. Colaboradores de Wikipedia. (2024b, agosto 17). *Manuel Chaves*. Wikipedia, la Enciclopedia Libre. Recuperado el 29 de septiembre de 2024.  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Manuel\\_Chaves](https://es.wikipedia.org/wiki/Manuel_Chaves)
44. *Sistema HJ - Resolución: SENTENCIA 100/2024*. (s/f). Tribunalconstitucional.es. Recuperado el 29 de septiembre de 2024, de  
<https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/31223>
45. *Sistema HJ - Resolución: SENTENCIA 99/2024*. (s/f). Tribunalconstitucional.es. Recuperado el 29 de septiembre de 2024, de  
<https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/31221>
46. Colaboradores de Wikipedia. (2024a, febrero 21). *Aforamiento*. Wikipedia, la Enciclopedia Libre. Recuperado el 29 de septiembre de 2024.  
<https://es.wikipedia.org/wiki/Aforamiento#:~:text=El%20aforamiento%20es%20una%20situaci%C3%B3n,que%20corresponder%C3%ADa%2C%20sino%20por%20otros>

47. Ulises, H. P. J., & Derecho, G. E. (2021). *El indulto en España: eficacia de la institución en la actualidad*. Universidad de la Laguna. colaboradores de Wikipedia. (2024a, febrero 21). *Aforamiento*. Wikipedia, la Enciclopedia Libre. Recuperado el 29 de septiembre de 2024. <https://riull.ull.es/xmlui/handle/915/24168>
48. Ariana. (s. f.). *Home*. Transparency International España. colaboradores de Wikipedia. (2024a, febrero 21). *Aforamiento*. Wikipedia, la Enciclopedia Libre. Recuperado el 29 de septiembre de 2024. <https://transparencia.org.es/>
49. (S/f-b). Redalyc.org. Recuperado el 30 de septiembre de 2024, de <https://www.redalyc.org/pdf/380/38049062007.pdf>

